



MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES RECIBIDO

REF: Modifica, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Ruta 160, Tramo Tres Pinos – Acceso Norte a Coronel”.

SANTIAGO, 19 FEB 2026

018

RESOLUCIÓN DGC Nº _____ / (Exenta)

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

VISTOS:

- El DFL MOP Nº 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL Nº 206, de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El Decreto Supremo MOP Nº 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP Nº 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial su artículo 19º.
- El Decreto Supremo MOP Nº 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial el artículo 69º.
- El Decreto Supremo MOP Nº 411, de fecha 27 de junio de 2008, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Ruta 160, Tramo Tres Pinos – Acceso Norte a Coronel”.
- La Ley Nº 21.044, de fecha 17 de noviembre de 2017, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP Nº 7, de fecha 25 de enero de 2018, que fija la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

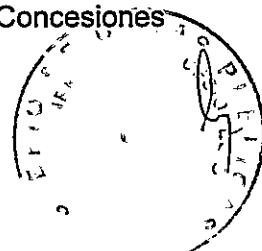
Proceso Nº: 19928055



- El Oficio Ord. (E) N° 1362, de fecha 5 de diciembre de 2023, del Director General de Concesiones de Obras Públicas.
- El Memorándum N° 04, de fecha 8 de enero de 2024, del Jefe de la División de Participación, Medio Ambiente y Territorio de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El Oficio Ord. (E) N° 317, de fecha 19 de marzo de 2024, del Director General de Concesiones de Obras Públicas.
- El Oficio Ord. N° 1311, de fecha 18 de agosto de 2025, del Subsecretario de Seguridad Pública del Ministerio de Seguridad Pública.
- El Oficio Ord. (E) N° 100, de fecha 27 de enero de 2026, del Director General de Concesiones de Obras Públicas (S).
- El Oficio Ord. N° 13.765/EXPL. R-160/2026, de fecha 30 de enero de 2026, del Inspector Fiscal (S).
- La Carta GGCA-IFE 0119/26, de fecha 3 de febrero de 2026, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 0461, de fecha 17 de febrero de 2026, de la Directora de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.
- El Oficio Ord. N° 13.913/EXPL. R-160/2026, de fecha 18 de febrero de 2026, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. (E) N° 015, de fecha 19 de febrero de 2026, de la Jefa de la División de Operaciones (S) de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Ley N° 21.796, Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026, en particular su artículo 18, inciso tercero, y la Glosa N° 5 del Programa N° 1, Capítulo N° 3, Partida N° 12.
- La Resolución N° 36 de 2024, modificada y complementada por la Resolución N° 8 de 2025, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de la Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- 1º Que los artículos 19º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69º de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, en adelante el "MOP", desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez. Por su parte, el artículo 69º N° 4 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas agrega que el Director General de Concesiones



de Obras Públicas, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

- 2° Que el inciso tercero del artículo 18 de la Ley N° 21.796, Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026, establece que las modificaciones que se incorporen a los contratos de concesión en virtud de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y los convenios en que se pacten las compensaciones derivadas de dichas modificaciones, se realizarán mediante decreto supremo fundado del Ministerio de Obras Públicas, dictado bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, debiendo llevar, además, la firma del Ministro de Hacienda. Por su parte, la Glosa N° 5 del Programa N° 1, Capítulo N° 3, Partida N° 12 de dicha Ley de Presupuestos 2026, que dispone el presupuesto para la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, establece que las modificaciones de contratos vigentes en operación, que aprueben modificaciones de obras para resguardar la seguridad pública, tales como provisión e instalación de cámaras de seguridad, software, iluminación, seguridad para peatones y/o recuperación de sitios adyacentes que se han constituido en foco de delincuencia, entre otras de igual naturaleza, podrán ser contratadas mediante resolución de urgencia, con la sola aprobación previa de la Dirección de Presupuestos.
- 3° Que, con el objeto de mejorar las condiciones de seguridad para los usuarios de las rutas concesionadas y de los habitantes de localidades cercanas a las mismas, el Ministerio de Obras Públicas, en conjunto con algunas Sociedades Concesionarias, se encuentran trabajando en la implementación de cámaras de vigilancia en sectores estratégicos de cada ruta, cuyo objetivo es apoyar las labores de las policías y del Ministerio de Seguridad Pública en materias de seguridad.
- 4° Que en dicho contexto, para el caso del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Ruta 160, Tramo Tres Pinos – Acceso Norte a Coronel”, en adelante el “contrato de concesión”, se ha determinado factible avanzar con la implementación de un proyecto de seguridad vial consistente en la instalación de un sistema de cámaras de video vigilancia en 24 puntos de la ruta, las cuales permitirán monitorear aquellas zonas de la ruta que se han definido como prioritarias. Dicho proyecto, en adelante denominado “Obras CCTV Etapa 1”, consiste sustancialmente en: (a) la instalación y habilitación de cámaras de seguridad en 24 puntos del contrato de concesión; (b) la instalación y habilitación de cámaras lectoras de placas patentes vehiculares en las 25 vías de pago de peaje de la concesión; y (c) la instalación y habilitación del equipamiento del centro de control en la Central de Comunicaciones de Carabineros (CENCO) que realizará la operación de las cámaras y en las Comisarías en las cuales se habilitarán “salas espejo”; todo lo anterior con sus correspondientes obras civiles, instalaciones eléctricas y de fibra óptica, y obras de iluminación.
- 5° Que, para efectos de lo señalado en el considerando precedente, y en virtud del trabajo de coordinación que se ha venido realizando en relación a esta materia entre el Ministerio de Seguridad Pública, Carabineros de Chile y la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, mediante Oficio Ord. (E) N° 1362, de fecha 5 de diciembre de 2023, complementado mediante Oficio Ord. (E) N° 317, de fecha 19 de marzo de 2024, el Director General de Concesiones de Obras Públicas envió al Subsecretario del Interior, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, para su revisión y pronunciamiento, el detalle de las características técnicas que tendrá el proyecto “Obras CCTV Etapa 1”.



señalado en el considerando precedente, así como el presupuesto de inversión preliminar asociado a dicho proyecto, y, en virtud de los antecedentes antes señalados, solicitó al Subsecretario del Interior su conformidad técnica y, por su intermedio, la aprobación formal de Carabineros, respecto de las Especificaciones Técnicas de las "Obras CCTV Etapa 1", así como también, validar el presupuesto presentado, elaborado en concordancia con las especificaciones técnicas adjuntas a los citados Oficios.

6º Que mediante Oficio Ord. N° 1311, de fecha 18 de agosto de 2025, el Subsecretario de Seguridad Pública informó al Director General de Concesiones de Obras Públicas (S) su conformidad, así como la de Carabineros de Chile, respecto de las Especificaciones Técnicas de las "Obras CCTV Etapa 1", así como también, respecto del presupuesto presentado mediante el Oficio Ord. (E) N° 317, de fecha 19 de marzo de 2024, del Director General de Concesiones de Obras Públicas.

7º Que atendido lo señalado en los considerandos precedentes, el MOP ha estimado de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en los términos previstos en la Glosa N° 5 del Programa N° 1, Capítulo N° 3, Partida N° 12 de la Ley de Presupuestos del año 2026, con el objeto de disponer que la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar, instalar, habilitar técnicamente, conservar y mantener las obras denominadas "Obras CCTV Etapa 1" descritas en los considerandos precedentes.

Lo anterior, considerando las razones de interés público y urgencia que dicen relación con que la implementación de dichas obras permitirá mejorar las condiciones de seguridad para los usuarios de la concesión y los habitantes de las localidades cercanas a la misma, mediante la instalación de un sistema de cámaras de video vigilancia en 24 puntos de la ruta, las cuales permitirán monitorear aquellas zonas de la ruta que se han definido como prioritarias y apoyar las labores de las policías y del Ministerio de Seguridad Pública en materias de seguridad.

8º Que, para efectos de lo anterior, mediante Oficio Ord. (E) N° 100, de fecha 27 de enero de 2026, el Director General de Concesiones de Obras Públicas (S) remitió a la Directora de Presupuestos del Ministerio de Hacienda el modelo de la resolución que se dictará para efectos de disponer la modificación referida en el considerando 7º precedente, para que dicha Dirección pudiera evaluar el modelo de resolución presentado y, de estimarlo procedente, emitiera la respectiva aprobación previa según lo dispone la Glosa N° 5 del Programa N° 1, Capítulo N° 3, Partida N° 12 de la Ley de Presupuestos 2026, referida en el considerando 2º del presente acto administrativo.

9º Que en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, y de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia, mediante Oficio Ord. N° 13.765/EXPL. R-160/2026, de fecha 30 de enero de 2026, el Inspector Fiscal (S) informó formalmente a "Sociedad Concesionaria Autopista Costa Arauco S.A." que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69º de su Reglamento y lo establecido en la Glosa N° 5 del Programa N° 1, Capítulo N° 3, Partida N° 12 de la Ley de Presupuestos del año 2026, el Ministerio de Obras Públicas, una vez obtenga la aprobación previa de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda de conformidad con lo dispuesto en la referida glosa, modificará las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en los términos, plazos, condiciones y valorizaciones indicados en los documentos "Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto" y "Modelo de Resolución Glosa N° 5 que se dictará al



efecto", ambos adjuntos al citado Oficio, con el objeto de disponer, entre otras materias, la ejecución, instalación, habilitación técnica, conservación y mantención de las "Obras CCTV Etapa 1" descritas en los considerandos anteriores.

Para efectos de lo anterior, y atendido el trabajo de coordinación realizado previamente por las partes, mediante el citado Oficio Ord. N° 13.765/EXPL. R-160/2026 el Inspector Fiscal (S) adjuntó, en lo que interesa para efectos del presente acto administrativo, los Modelos señalados en el párrafo precedente, las especificaciones técnicas y demás antecedentes correspondientes, y solicitó a la Sociedad Concesionaria: (i) ratificar expresamente su acuerdo con las modificaciones informadas, en los términos, plazos, condiciones y valorizaciones que se señalan en el citado Oficio y en los documentos "Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto" y "Modelo de Resolución Glosa N° 5 que se dictará al efecto", ambos adjuntos al citado Oficio; (ii) ratificar que no existen perjuicios adicionales, distintos de las valorizaciones que expresamente se indican en los documentos antes señalados, que deban ser indemnizados por el MOP, y que, por tanto, en el convenio que al efecto suscribirán las partes, que establezca las modalidades de compensación por concepto de las valorizaciones indicadas en los documentos "Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto" y "Modelo de Resolución Glosa N° 5 que se dictará al efecto" adjuntos al citado Oficio Ord. N° 13.765/EXPL. R-160/2026, la Sociedad Concesionaria renunciará expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido en relación con las modificaciones informadas en el citado Oficio.

- 10° Que mediante Carta GGCA-IFE 0119/26, de fecha 3 de febrero de 2026, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con las modificaciones informadas por el Inspector Fiscal (S) en su Oficio Ord. N° 13.765/EXPL. R-160/2026, de fecha 30 de enero de 2026, en los términos, plazos, condiciones y valorizaciones que allí se indican, y ratificó que no existen perjuicios adicionales, distintos de las valorizaciones que expresamente se indican en los documentos "Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto" y "Modelo de Resolución Glosa N° 5 que se dictará al efecto", ambos adjuntos al citado Oficio, que deban ser indemnizados por el MOP, y que, por tanto, en el convenio que al efecto suscribirán las partes, que establezca las modalidades de compensación por concepto de las valorizaciones indicadas en dichos Modelos, la Sociedad Concesionaria renunciará expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido en relación con las modificaciones informadas en el Oficio Ord. N° 13.765/EXPL. R-160/2026 del Inspector Fiscal (S), con excepción de las materias consignadas en dicha carta y respecto de las cuales hizo expresa reserva de acciones y derechos.
- 11° Que mediante Oficio Ord. N° 0461, de fecha 17 de febrero de 2026, la Directora de Presupuestos del Ministerio de Hacienda informó al Director General de Concesiones de Obras Públicas (S) que, habiéndose efectuado una revisión del modelo de resolución adjunto al Oficio Ord. (E) N° 100, de fecha 27 de enero de 2026, de dicho Director General (S), se otorgaba la aprobación previa a la modificación de que trata el modelo de resolución antes señalado, referida a las "Obras CCTV Etapa 1", en los términos indicados en el referido documento, conforme al procedimiento establecido por la Dirección de Presupuestos para la aplicación de lo dispuesto en la Glosa N° 5 del Programa N° 1, Capítulo N° 3, Partida N° 12 de la Ley de Presupuestos 2026.
- 12° Que el Inspector Fiscal, mediante Oficio Ord. N° 13.913/EXPL. R-160/2026, de fecha 18 de febrero de 2026, informó formalmente a la Jefa de la División de Operaciones (S) de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas su opinión favorable con respecto a las modificaciones de las características de las obras y servicios señaladas en el Oficio



Ord. N° 13.765/EXPL. R-160/2026, de fecha 30 de enero de 2026, del Inspector Fiscal (S), en los términos, plazos, condiciones y valorizaciones indicados en los documentos "Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto" y "Modelo de Resolución Glosa N° 5 que se dictará al efecto", ambos adjuntos al citado Oficio Ord. N° 13.765/EXPL. R-160/2026, los cuales fueron ratificados por la Sociedad Concesionaria en su Carta GGCA-IFE 0119/26, de fecha 3 de febrero de 2026. En virtud de lo anterior, el Inspector Fiscal recomendó la dictación de los actos administrativos correspondientes, en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento y lo establecido en la Glosa N° 5 del Programa N° 1, Capítulo N° 3, Partida N° 12 de la Ley de Presupuestos del año 2026, según fuera el caso, atendidas las razones de interés público y urgencia, según corresponda, expuestas en el citado Oficio Ord. N° 13.913/EXPL. R-160/2026.

- 13° Que mediante Oficio Ord. (E) N° 015, de fecha 19 de febrero de 2026, la Jefa de la División de Operaciones (S) de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, luego de ponderar los antecedentes y presupuestos, entregando su visto bueno a ellos, solicitó al Director General de Concesiones de Obras Públicas (S) que, de manera excepcional, dispusiera la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión referida en los considerandos precedentes del presente acto administrativo, dictando para tales efectos la Resolución correspondiente, atendidas las razones de interés público y urgencia señaladas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 13.913/EXPL. R-160/2026, de fecha 18 de febrero de 2026, y la aprobación previa de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, que consta en el Oficio Ord. N° 0461, de fecha 17 de febrero de 2026, de la Directora de Presupuestos.
- 14° Que por las razones de interés público y urgencia expresadas precedentemente y teniendo en consideración que la tramitación de un Decreto Supremo sobre la materia implica tiempos superiores a los requeridos, es que se ha hecho necesaria la dictación del presente acto administrativo.

RESUELVO:

1. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Ruta 160, Tramo Tres Pinos – Acceso Norte a Coronel", en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar, instalar, habilitar técnicamente, conservar y mantener las obras denominadas "Obras CCTV Etapa 1"; todo ello de acuerdo a los plazos máximos, términos y condiciones que se indican en el presente N° 1.

1.1. Descripción

La Sociedad Concesionaria deberá ejecutar, instalar y habilitar técnicamente las obras denominadas "Obras CCTV Etapa 1", consistentes en: i) la instalación y habilitación técnica de cámaras de seguridad en los 24 puntos del contrato de concesión indicados en el documento "Especificaciones Técnicas Obras CCTV Etapa 1" adjunto al Oficio Ord. N° 13.765/EXPL. R-160/2026, de fecha 30 de enero de 2026, del Inspector Fiscal (S); ii) la instalación y habilitación técnica de lectores de placas patentes únicas (PPU) en las 25 vías de pago de peaje de la concesión; iii) la instalación y habilitación del equipamiento del centro de control en la Central de Comunicaciones de Carabineros (CENCO) indicada en las "Especificaciones Técnicas Obras CCTV Etapa 1" antes señaladas; iv) la instalación y habilitación del equipamiento de las "salas espejo" en las dependencias de Carabineros



de Chile y de la Sociedad Concesionaria indicadas en las "Especificaciones Técnicas Obras CCTV Etapa 1"; y v) la implementación de una plataforma web u otro método de conexión a través de internet que permita que usuarios autorizados puedan acceder remotamente al sistema CCTV en forma segura; todo ello con sus correspondientes obras civiles, instalaciones eléctricas y de fibra óptica, y obras de iluminación, según corresponda, con arreglo a las "Especificaciones Técnicas Obras CCTV Etapa 1".

Las "Obras CCTV Etapa 1" deberán ser ejecutadas de conformidad a los requerimientos y especificaciones señalados en el documento "Especificaciones Técnicas Obras CCTV Etapa 1" adjunto al Oficio Ord. N° 13.765/EXPL. R-160/2026, de fecha 30 de enero de 2026, del Inspector Fiscal (S), el cual se entiende que forma parte integrante del presente acto administrativo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Concesionaria podrá, a su entero riesgo, costo y con autorización previa del Inspector Fiscal, instalar y habilitar técnicamente cámaras de seguridad y lectores PPU de un estándar técnico superior al establecido en las "Especificaciones Técnicas Obras CCTV Etapa 1" indicadas en el párrafo precedente.

La ejecución, instalación, habilitación, conservación y mantención de las "Obras CCTV Etapa 1" deberá cumplir con la normativa vigente a la fecha del documento "Especificaciones Técnicas Obras CCTV Etapa 1" adjunto al Oficio Ord. N° 13.765/EXPL. R-160/2026 y con los estándares de calidad y requisitos establecidos en la presente Resolución, en las "Especificaciones Técnicas Obras CCTV Etapa 1" antes señaladas, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión. A mayor abundamiento, la ejecución, instalación, habilitación, conservación y mantención de las "Obras CCTV Etapa 1", en todo aquello no regulado expresamente en la presente Resolución, deberá cumplir con todas las condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en las Bases de Licitación en relación con las restantes obras contempladas en el contrato de concesión.

Cada una de las obras que componen las distintas Fases de las "Obras CCTV Etapa 1" sólo se entenderán terminadas, para todos los efectos legales y contractuales a que hubiere lugar, una vez que el Inspector Fiscal las recepcione de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo, y no podrán entrar en operación o iniciar su utilización antes de tal recepción.

1.2. Condiciones para la ejecución, instalación y habilitación técnica de las "Obras CCTV Etapa 1"

1.2.1. Responsabilidad de la Sociedad Concesionaria

El régimen jurídico aplicable durante la ejecución de las "Obras CCTV Etapa 1" materia del presente N° 1 será el establecido en el artículo 22° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y en el artículo 52° de su Reglamento.

1.2.2. Licitación privada por invitación para la ejecución, instalación y habilitación de las obras

Para la ejecución, instalación y habilitación técnica de las "Obras CCTV Etapa 1" materia del presente N° 1, la Sociedad Concesionaria deberá realizar el proceso de licitación privada por invitación que se regula en el N° 2 de la presente Resolución.



En el caso de que la referida licitación privada se declare desierta por alguna de las causales previstas en el numeral 2.2.8 del presente acto administrativo, la Sociedad Concesionaria deberá iniciar un segundo proceso de licitación privada, conforme a lo establecido en el numeral 2.2.9 de la presente Resolución. Si el segundo proceso de licitación privada referido precedentemente se declara desierto por alguna de las causales previstas en el numeral 2.2.8 del presente acto administrativo, la Sociedad Concesionaria quedará liberada de la obligación de ejecutar, instalar, habilitar, conservar y mantener las "Obras CCTV Etapa 1" materia del presente N° 1, no pudiendo reclamar perjuicio alguno al MOP por dicho concepto. De lo anterior, el Inspector Fiscal dejará constancia mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio. En tal caso, el MOP podrá disponer otra forma de contratación de dichas obras, según las estipulaciones que convendrá con la Sociedad Concesionaria al efecto, lo que se formalizará mediante la dictación del acto administrativo correspondiente.

1.2.3. Seguros durante la ejecución, instalación y habilitación de las obras

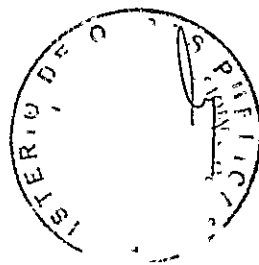
- a) Será de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria garantizar que, en todo momento y hasta la recepción, por parte del Inspector Fiscal, de la totalidad de las "Obras CCTV Etapa 1", éstas se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros, por un monto mínimo de UF 20.000 y deducible máximo de 2%, y por pólizas de seguro por catástrofe, por un monto equivalente al valor total definitivo de las "Obras CCTV Etapa 1" que resulte de lo establecido en el numeral 3.1 de la presente Resolución, con un deducible máximo del 2% del total del monto asegurado.

Para efectos de lo anterior, dentro del plazo máximo de 10 días hábiles contado desde la fecha de suscripción del respectivo contrato de construcción a que se refieren los numerales 2.1 y 2.2.11 de la presente Resolución, la Sociedad Concesionaria deberá acreditar ante el Inspector Fiscal que las "Obras CCTV Etapa 1" se encuentran cubiertas por las pólizas de seguros señaladas en el párrafo precedente, siendo condición para el inicio de la ejecución de las obras.

Lo establecido en los párrafos precedentes deberá ser acreditado por la Sociedad Concesionaria ante el Inspector Fiscal mediante la entrega de nuevas pólizas, un endoso de la o las pólizas vigentes o que las pólizas vigentes contengan cláusulas de cobertura automática por obras adicionales, rigiendo para estos efectos los demás términos, condiciones y plazos señalados en los artículos 1.8.15 y 1.8.16 de las Bases de Licitación, en todo lo que les sea aplicable.

- b) Las pólizas de seguro por catástrofe que cubrirán las "Obras CCTV Etapa 1", materia del presente N° 1, durante su ejecución, instalación y habilitación técnica, deberán incluir la cobertura por disturbios populares y actos maliciosos.

En el caso de que las compañías de seguro no ofrezcan dicha cobertura en la póliza de catástrofe, la Sociedad Concesionaria deberá acreditar dicha situación al Inspector Fiscal, mediante cartas de, al menos, tres compañías de seguro. Lo anterior deberá ser acreditado por la Sociedad Concesionaria ante el Inspector Fiscal dentro del plazo máximo de 15 días hábiles, contado desde la fecha de suscripción del respectivo contrato de construcción a que se refieren los numerales 2.1 y 2.2.11 de la presente Resolución.



En el caso de que se verifique la circunstancia señalada en el párrafo precedente, la Sociedad Concesionaria deberá contratar una póliza de seguro independiente para cubrir, durante el período de ejecución de las labores para ejecutar, instalar y habilitar técnicamente las "Obras CCTV Etapa 1", materia del presente N° 1, los perjuicios por disturbios populares y actos maliciosos, la que deberá cumplir con los mismos términos y condiciones señalados en el artículo 1.8.16 de las Bases de Licitación, en todo lo que les sea aplicable.

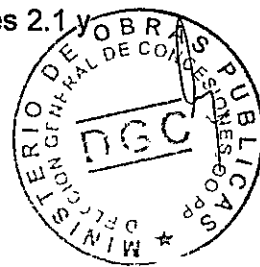
- c) En el caso de que la Sociedad Concesionaria no acredite lo dispuesto en las letras a) y/o b) anteriores, según corresponda, en los plazos establecidos, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por cada tipo de póliza, endoso, o carta de compañía de seguros que no se entregue en el plazo establecido, según sea el caso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.
- d) Si durante la ejecución, instalación y habilitación técnica de las "Obras CCTV Etapa 1" se produjera un siniestro que active la póliza de seguro por catástrofe o la póliza de seguro independiente, que tratan las letras a) y b) del presente numeral 1.2.3, los costos que se deriven de la reconstrucción y/o reemplazo de las "Obras CCTV Etapa 1" que se vean afectadas y que no cubra el seguro, así como el pago del respectivo deducible, serán compensados por el MOP a la Sociedad Concesionaria, lo cual será materia del Convenio Ad – Referéndum a que hace referencia el N° 8 de la presente Resolución. Para ello, la Sociedad Concesionaria deberá remitir al Inspector Fiscal un informe con todos los antecedentes correspondientes a la liquidación del respectivo seguro y al pago del deducible correspondiente, si fuera el caso, en forma previa y como requisito para la recepción por el Inspector Fiscal de las respectivas obras de reconstrucción y/o reemplazo.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 30 días para aprobar, rechazar o hacer observaciones a las obras de reconstrucción y/o reemplazo, notificando a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio. En el caso de que el Inspector Fiscal tuviere observaciones, la Sociedad Concesionaria deberá subsanarlas en el plazo razonable que fije el Inspector Fiscal para ello en la misma comunicación antes indicada. En el caso de que la Sociedad Concesionaria no hubiese subsanado las observaciones en el plazo fijado por el Inspector Fiscal, se aplicará a ésta una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación, hasta que la Sociedad Concesionaria subsane dichas observaciones.

1.2.4. Garantía de fiel cumplimiento durante la construcción de las obras

Con el objeto de asegurar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume la Sociedad Concesionaria en relación con la ejecución, instalación y habilitación técnica de las "Obras CCTV Etapa 1", la Sociedad Concesionaria deberá entregar al Inspector Fiscal una garantía de fiel cumplimiento por un monto total equivalente al 5% del valor total definitivo que resulte de lo establecido en el numeral 3.1 de la presente Resolución.

La garantía señalada en el párrafo precedente deberá ser entregada por la Sociedad Concesionaria dentro del plazo máximo de 10 días hábiles, contado desde la fecha de suscripción del respectivo contrato de construcción a que se refieren los numerales 2.1 y



2.2.11 de la presente Resolución, siendo condición para el inicio de la ejecución de las obras respectivas. Dicha garantía deberá ser aprobada u observada por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 10 días de recibida por éste. En el caso de que el Inspector Fiscal emita observaciones, la Sociedad Concesionaria deberá presentar nuevamente la garantía para su aprobación.

La garantía exigida en el presente numeral 1.2.4 podrá estar constituida hasta por 10 boletas bancarias de garantía de igual monto, o bien, por una póliza de seguro de garantía a Primer Requerimiento para Concesiones de Obras Públicas que se encuentre vigente y aceptada por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).

La garantía deberá ser tomada por la Sociedad Concesionaria, o bien, por sus accionistas o sus matrices, pagadera a la vista, emitida en Chile por un banco o compañía de seguros habilitados para operar como tal en Chile, a nombre del Director General de Concesiones de Obras Públicas y, en lo demás, deberá cumplir con las demás exigencias y requisitos establecidos en las Bases de Licitación, en todo lo que le sea aplicable. En el caso de las pólizas de seguro de garantía a Primer Requerimiento, éstas deberán tener como afianzado a la Sociedad Concesionaria y como asegurado al Director General de Concesiones de Obras Públicas.

La garantía materia del presente numeral 1.2.4 deberá tener un plazo de vigencia igual al plazo máximo de ejecución, instalación y habilitación técnica de las "Obras CCTV Etapa 1", o hasta que se hubiera verificado la recepción de la totalidad de las referidas obras, lo que ocurriera último, más 3 meses. Transcurrido dicho plazo, el MOP hará devolución de la garantía a la Sociedad Concesionaria, lo que efectuará dentro del plazo de 15 días, contado desde que ésta lo solicite.

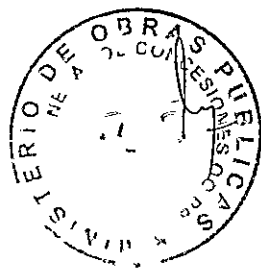
La garantía de fiel cumplimiento exigida en el presente numeral 1.2.4 podrá ser cobrada por el MOP en caso de incumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria estipuladas en la presente Resolución y en las Bases de Licitación en relación a las "Obras CCTV Etapa 1" materia del presente N° 1. En el caso de que el MOP hiciere efectiva dicha garantía, la Sociedad Concesionaria deberá reconstituirla en el plazo máximo de 15 días, contado desde la fecha de su cobro, de modo de mantener permanentemente a favor del MOP una garantía equivalente, en Unidades de Fomento, al monto señalado en el primer párrafo del presente numeral 1.2.4.

En caso de no entrega oportuna de la garantía exigida en el presente numeral 1.2.4, de su no reconstitución o no renovación si correspondiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por cada garantía no entregada, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

1.2.5. Cambios de servicios y modificación de canales

Se deja constancia que no se requiere realizar cambios de servicios o modificación de canales para la ejecución, instalación y habilitación técnica de las "Obras CCTV Etapa 1" materia del presente N° 1.

1.2.6. Expropiaciones



Se deja constancia que no se requieren expropiaciones para la ejecución, instalación y habilitación técnica de las "Obras CCTV Etapa 1" materia del presente N° 1.

1.2.7. Obligaciones en materia medioambiental

Será obligación de la Sociedad Concesionaria cumplir, en todo momento, tanto con las estipulaciones contenidas en el Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas y en el Manual de Manejo de Áreas Verdes Sostenible para Proyectos y Obras Concesionadas, en sus versiones vigentes a la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo señalado en el N° 9 de la presente Resolución, en todo aquello que se establece como obligatorio en dichos Manuales, y adoptar las medidas tendientes a cumplir con las recomendaciones en ellos contenidas, así como con las demás regulaciones ambientales establecidas en las Bases de Licitación y en los demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión, en todo lo que le fuera aplicable en razón del tipo de obra y los plazos comprometidos.

Se deja constancia que de conformidad con lo señalado en el Memorándum N° 04, de fecha 8 de enero de 2024, del Jefe de la División de Participación, Medio Ambiente y Territorio de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, y a la legislación vigente, las "Obras CCTV Etapa 1" no requieren someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establecido en la Ley N° 19.300.

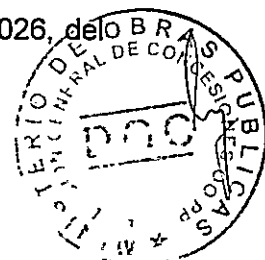
1.2.8. Desvíos, señalización y seguridad para el tránsito durante la construcción

Se deja constancia que, durante la ejecución, instalación y habilitación técnica de las "Obras CCTV Etapa 1", la Sociedad Concesionaria estará obligada a mantener el tránsito expedito, tomar todas las precauciones necesarias para proteger los trabajos, así como la seguridad vial de los usuarios y, en particular, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.1.12 de las Bases de Licitación, para cuyos efectos deberá proveer, colocar y mantener señalización completa y adecuada tanto diurna como nocturna, que advierta a los usuarios en forma oportuna, clara y precisa de la situación producida y de las precauciones a tomar. Además deberá ajustarse a lo dispuesto en el Título V "Señalización transitoria y medidas de seguridad para trabajos en la vía" del Manual de Señalización de Tránsito del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 78 de 2012, y en las recomendaciones del Manual de Carreteras de la Dirección de Vialidad, Volumen N° 6 Seguridad Vial, Capítulo 6.400 "Señalización de tránsito para trabajos en la vía", según corresponda, o las normativas que las reemplacen y que se encuentren vigentes a la fecha de ejecución de dichas labores.

En el evento que se produzcan atrasos en la construcción de alguna de las obras, derivados de atrasos de la autoridad competente en la aprobación de los desvíos respectivos, la Sociedad Concesionaria tendrá derecho a solicitar la ampliación del respectivo plazo máximo, que se fija en el numeral 1.3.1 de la presente Resolución, para las obras de la Fase afectada, utilizando para ello el mecanismo establecido en el numeral 1.3.4 del presente acto administrativo.

1.2.9. Plan Comunicacional

El Plan Comunicacional que deberá presentar la Sociedad Concesionaria conforme a lo señalado en el numeral 3.2.10 del "Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto" adjunto al Oficio Ord. N° 13.765/EXPL. R-160/2026, de fecha 30 de enero de 2026, del



Inspector Fiscal (S), será aplicable a las “Obras CCTV Etapa 1” materia del presente N° 1, en lo que resulte pertinente.

1.3. Plazo máximo de ejecución y proceso de recepción de las obras

1.3.1. Plazo máximo de ejecución, instalación y habilitación técnica de las obras

El plazo máximo para la ejecución, instalación y habilitación técnica de las obras denominadas “Obras CCTV Etapa 1” materia del presente N° 1 será el que se establece, para cada Fase, en el Cuadro N° 1 siguiente, los cuales se contabilizarán a partir de la fecha en que el Inspector Fiscal apruebe el cronograma que se indica en el primer párrafo del numeral 1.3.2 de la presente Resolución.

Cuadro N° 1:

Plazos máximos de ejecución, instalación y habilitación técnica de las “Obras CCTV Etapa 1”

Fase	Obras	Plazo máximo (meses)
1	8 puntos de instalación CCTV R160: 24 – 23 – 22 – 21 – 20 – 19 – 18 – 17, con un total de 12 cámaras CCTV, con sus correspondientes obras civiles, instalaciones eléctricas y de fibra óptica y obras de iluminación; enlace de monitoreo para nuevos puntos de cámaras en la CENCO correspondiente y redundancia del enlace de datos de fibra óptica con un segundo proveedor; instalación provisoria del equipamiento del centro de control en la CENCO correspondiente y de las salas espejo indicadas en las “Especificaciones Técnicas Obras CCTV Etapa 1”, que permitan, al menos, la operación de las cámaras de la Fase 1; implementación de plataforma web para la visualización remota de, al menos, las cámaras de la Fase 1.	12
2	8 puntos de instalación CCTV R160: 16 – 15 – 14 – 13 – 12 – 11 – 10 – 09, con un total de 13 cámaras CCTV, con sus correspondientes obras civiles, instalaciones eléctricas y de fibra óptica y obras de iluminación; instalación provisoria del equipamiento del centro de control en la CENCO correspondiente y de las salas espejo indicadas en las “Especificaciones Técnicas Obras CCTV Etapa 1”, que permitan, al menos, la operación de las cámaras de la Fase 1 y Fase 2; implementación de plataforma web para la visualización remota de, al menos, las cámaras de la Fase 1 y Fase 2.	15
3	8 puntos de instalación CCTV R160: 08 – 07 – 06 – 05 – 04 – 03 – 02 – 01, con un total de 11 cámaras CCTV; instalación de lectores PPU en las 25 vías de peaje del contrato de concesión, con un total de 26 cámaras lectoras de placas patentes; instalación del equipamiento definitivo del centro de control en la CENCO correspondiente y de las salas espejo indicadas en las “Especificaciones Técnicas Obras CCTV Etapa 1”, que permitan la operación de la totalidad de las cámaras de las “Obras CCTV Etapa 1”; implementación de la plataforma web definitiva para la visualización remota de la totalidad de las cámaras de las “Obras CCTV Etapa 1”; todo lo anterior con sus correspondientes obras civiles, instalaciones eléctricas y de fibra óptica y obras de iluminación, según corresponda.	19

La Sociedad Concesionaria podrá solicitar al Inspector Fiscal la postergación de algunos puntos de instalación, de la Fase 1 o 2, más allá del plazo máximo de construcción respectivo. En caso de aprobarse dicha postergación, el Inspector Fiscal deberá dejar constancia de ello mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio. Lo señalado



anteriormente procederá, en todo caso, si la Sociedad Concesionaria puede, alternativamente, adelantar la instalación y habilitación técnica de igual número de puntos de instalación de otra Fase. En este caso, el nuevo plazo máximo de instalación y habilitación técnica del punto de instalación postergado será el establecido para la Fase 3 como máximo. Con todo, en cada una de las Fases señaladas en el Cuadro N° 1 precedente, la Sociedad Concesionaria estará obligada a instalar y habilitar técnicamente las cámaras de seguridad de, al menos, la cantidad de puntos de instalación CCTV señalada en el Cuadro N° 1 para la fase respectiva.

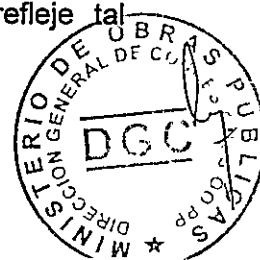
Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, si por causas no imputables a la Sociedad Concesionaria, ésta se viera impedida física o técnicamente de instalar los equipos y dejar operativo el sistema integral de video vigilancia en las instalaciones de CENCO y/o en las instalaciones de las Comisaría en las cuales se habilitarán “salas espejo”, que se detallan en las “Especificaciones Técnicas Obras CCTV Etapa 1”, adjuntas al Oficio Ord. N° 13.765/EXPL. R-160/2026, de fecha 30 de enero de 2026, del Inspector Fiscal (S), por no contar dichas instalaciones con las condiciones físicas y técnicas mínimas requeridas, la Sociedad Concesionaria deberá informar tal situación al Inspector Fiscal, en el plazo máximo de 30 días, contado desde la fecha de suscripción del respectivo contrato de construcción a que se refieren los numerales 2.1 y 2.2.11 de la presente Resolución. Una vez que el Inspector Fiscal constate la situación informada por la Sociedad Concesionaria, deberá solicitar a la autoridad competente las correcciones respectivas, así como notificar a la Sociedad Concesionaria la suspensión del plazo de término de las obras de todas las fases establecidas en el Cuadro N° 1 del presente numeral, hasta la fecha definitiva de término de los trabajos correctivos, lo que será calificado e informado por el Inspector Fiscal.

En caso de incumplimiento, por hechos imputables a la Sociedad Concesionaria y/o a su contratista, de los plazos máximos de construcción establecidos para cada una de las fases de las “Obras CCTV Etapa 1” en el presente numeral 1.3.1, le serán aplicables a la Sociedad Concesionaria las multas señaladas en la letra c) del numeral 1.3.3 del presente acto administrativo.

1.3.2. Cronograma de ejecución, instalación y habilitación técnica de las obras

Dentro del plazo máximo de 10 días hábiles contado desde la fecha de suscripción del respectivo contrato de construcción a que se refieren los numerales 2.1 y 2.2.11 de la presente Resolución, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su revisión y aprobación, un cronograma con el detalle de las actividades que desarrollará para efectos de dar cumplimiento a los plazos establecidos en el Cuadro N° 1 del numeral 1.3.1 precedente. El Inspector Fiscal tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles para revisar y aprobar u observar el cronograma presentado, contado desde su recepción. En el caso de que el cronograma sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles para corregirlo, teniendo el Inspector Fiscal un plazo máximo de 5 días hábiles para revisarlo, contado desde la recepción del mismo. En el caso de que el cronograma sea nuevamente observado por el Inspector Fiscal, el procedimiento antes señalado será iterativo hasta que el Inspector Fiscal apruebe el referido cronograma.

Si ocurriera alguna de las situaciones señaladas en los párrafos antepenúltimo o penúltimo del numeral 1.3.1 precedente, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su revisión y aprobación, un cronograma actualizado que refleje tal



circunstancia. Dicho cronograma deberá ser presentado dentro del plazo máximo de 5 días hábiles, contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal deje constancia de la aprobación de la postergación referida en el antepenúltimo párrafo del numeral 1.3.1 precedente o desde la fecha en que el Inspector Fiscal informe a la Sociedad Concesionaria la fecha definitiva de término de los trabajos correctivos a que hace referencia el penúltimo párrafo del numeral 1.3.1 del presente acto administrativo, según sea el caso. Para efectos de la revisión, corrección y aprobación de dicho cronograma actualizado, se seguirá el mismo procedimiento y plazos establecidos en el párrafo precedente.

En caso de atraso en las entregas del cronograma, del cronograma actualizado, o de las correcciones a éstos si las hubiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

1.3.3. Término de las obras y recepción por parte del MOP

La recepción de las denominadas "Obras CCTV Etapa 1" será realizada por cada Fase señalada en el Cuadro N° 1 del numeral 1.3.1. de la presente Resolución.

Una vez finalizada la ejecución de las obras correspondientes según la respectiva Fase señalada en el Cuadro N° 1, se procederá a su recepción de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal el término de la totalidad de las obras de la respectiva Fase. El Inspector Fiscal, en un plazo de 10 días hábiles, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria, deberá inspeccionar y verificar las obras. De encontrarse las obras de la respectiva Fase, adecuadamente terminadas, de acuerdo con las "Especificaciones Técnicas Obras CCTV Etapa 1", el Inspector Fiscal las recepcionará de inmediato, dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio.
- b) Si el Inspector Fiscal constata que las obras de la respectiva Fase no se encuentran terminadas, ya sea porque están incompletas, o bien no han sido ejecutadas de acuerdo a los estándares técnicos y/o a los estándares de diseño establecidos en los documentos señalados en el penúltimo párrafo del numeral 1.1 de la presente Resolución, las obras de la Fase respectiva no se considerarán bajo respecto alguno recibidas ni terminadas, debiendo el Inspector Fiscal informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, instruyendo asimismo la corrección de las no conformidades. En tal caso, la Sociedad Concesionaria deberá subsanar las no conformidades dentro del plazo que le reste para el vencimiento del plazo máximo de construcción de la respectiva Fase, establecido en el Cuadro N° 1 del numeral 1.3.1 de la presente Resolución. Vencido el plazo máximo de construcción antes señalado, serán aplicables las multas señaladas en la letra c) siguiente.

Una vez subsanadas las observaciones por parte de la Sociedad Concesionaria, ésta deberá informarlo por escrito al Inspector Fiscal. Este último, en un plazo de 10 días hábiles, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria, deberá inspeccionar y verificar las correcciones ejecutadas



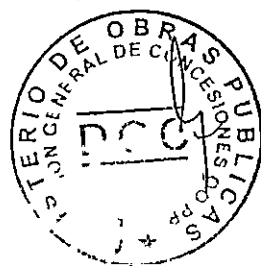
y, si no hubiere observaciones, recepcionará las obras de la respectiva Fase, dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio. Si el Inspector Fiscal considerare que las obras no cumplen los estándares exigibles para su recepción, el procedimiento antes señalado será iterativo hasta que la Sociedad Concesionaria subsane las observaciones y el Inspector Fiscal recepcione las obras de la respectiva Fase, sin perjuicio de la multa señalada en la letra c) siguiente.

- c) En el caso de que la totalidad de las obras correspondientes a alguna de las Fases de las "Obras CCTV Etapa 1", no fuere ejecutada dentro del respectivo plazo máximo indicado en el Cuadro N° 1 del numeral 1.3.1 de la presente Resolución para la respectiva Fase, se aplicará a la Sociedad Concesionaria, por cada Fase atrasada, una multa de 7 UTM por cada día o fracción de día de atraso, hasta la recepción de la totalidad de las obras de la Fase respectiva, por parte del Inspector Fiscal, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación. Los días que emplee el Inspector Fiscal para inspeccionar y verificar las obras no serán contabilizados como días de atraso de la Sociedad Concesionaria para estos efectos.
- d) Transcurridos 90 días desde que la totalidad de las "Obras CCTV Etapa 1" sean recibidas por el MOP, la Sociedad Concesionaria deberá entregar al Inspector Fiscal: (i) un "Informe Final", que contenga un resumen integrador de los Estados de Avance Mensuales de las "Obras CCTV Etapa 1" ejecutadas; (ii) las memorias explicativas de la totalidad de la obra; (iii) los manuales de operación de los equipos instalados; y (iv) los Planos *As Built*. Los planos deberán ser entregados en dos copias en papel, con su respectivo formato digital DWG.

El Inspector Fiscal deberá revisar y aprobar o rechazar los documentos señalados en los numerales (i), (ii), (iii) y (iv) del párrafo precedente, para lo cual dispondrá de un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción de los mismos. En el caso de que alguno de los documentos antes señalados fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días hábiles para subsanar las observaciones, a partir de la fecha de notificación del rechazo a la Sociedad Concesionaria, y el Inspector Fiscal tendrá un plazo de 15 días hábiles para revisar y aprobar o rechazar el documento corregido, contado desde la recepción del mismo. En caso de que alguno de los documentos indicados en el párrafo precedente sea nuevamente rechazado por el Inspector Fiscal, el procedimiento antes señalado será iterativo hasta que el Inspector Fiscal apruebe el referido documento, sin perjuicio de la multa señalada en el párrafo siguiente.

En caso de atraso en la entrega de cualquiera de los documentos señalados en los numerales (i), (ii), (iii) y (iv) del presente literal d), o de sus correcciones, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por cada documento atrasado, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

- e) Una vez que se disponga del set completo de planos *As Built* de las "Obras CCTV Etapa 1", con todas sus firmas y timbres que corresponda, la Sociedad Concesionaria deberá generar una copia digitalizada de cada uno de ellos en formato PDF, en colores, y entregárselos al Inspector Fiscal para los archivos del MOP. Esta labor deberá realizarse en el plazo de 60 días, contado desde que el Inspector Fiscal entregue a la Sociedad Concesionaria todos los planos debidamente firmados y timbrados por quienes corresponda.



En caso de atraso en la entrega de las copias de planos *As Built* en formato PDF, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

1.3.4. Aumentos de plazo de ejecución por eventos de fuerza mayor y otras causas justificadas

En el evento que se produzcan atrasos en la ejecución, instalación y habilitación técnica de las "Obras CCTV Etapa 1" materia del presente N° 1, causados por eventos de fuerza mayor o caso fortuito, o accidentes, atentados o actos maliciosos de terceros, fallas energéticas o incendios, entorpecimientos originados por CENCO o de las Comisarías respectivas, siempre que éstos no sean atribuibles a hecho o culpa de la Sociedad Concesionaria, que impidan el cumplimiento del cronograma señalado en el numeral 1.3.2 de la presente Resolución, o que pongan en riesgo la integridad de los trabajadores de la Sociedad Concesionaria o de los equipos o personal de los contratistas, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar al Director General de Concesiones de Obras Públicas una ampliación del respectivo plazo máximo, que se fija en el numeral 1.3.1 de la presente Resolución, para las obras de la Fase afectada. Para tal efecto, deberá presentar al Inspector Fiscal una solicitud de ampliación de plazo dentro de los 30 días siguientes a aquel en que haya tomado conocimiento de los hechos en que la funda y mientras se encuentre vigente el plazo de ejecución de las obras de la respectiva Fase, especificando las razones que la justifican y su extensión, debiendo acompañar un cronograma impactado, que refleje cómo los hechos en que funda su solicitud afectan las actividades contempladas en el cronograma aprobado por el Inspector Fiscal de conformidad con lo establecido en el numeral 1.3.2 de la presente Resolución.

En el caso de que el Inspector Fiscal tuviera observaciones al cronograma impactado y/o a los antecedentes presentados por la Sociedad Concesionaria, deberá informarlo a ésta por escrito dentro del plazo máximo de 5 días hábiles, contado desde la fecha de recepción de la respectiva solicitud y cronograma impactado señalados en el párrafo precedente. La Sociedad Concesionaria tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles para enviar el cronograma impactado y/o antecedentes corregidos.

Dentro del plazo máximo de 5 días hábiles, contado desde la fecha de recepción de la respectiva solicitud y cronograma impactado señalados en el párrafo anteprecedente, o desde la fecha de entrega de las correcciones a éstos si las hubiera, el Inspector Fiscal deberá remitir un informe con su opinión fundada, acompañando copia de todos los antecedentes respectivos, al Director General de Concesiones de Obras Públicas, quien determinará, dentro del plazo máximo de 30 días, contado desde la fecha de recepción del informe del Inspector Fiscal, el rechazo a la ampliación de plazo, o su aprobación, ya sea por la totalidad del período solicitado, o bien por una parte de éste, siempre que corresponda al período de entorpecimiento que se encuentre debidamente justificado.

En el caso de que el Director General de Concesiones de Obras Públicas determine dar lugar a la solicitud de ampliación, ésta deberá ser formalizada mediante el acto administrativo correspondiente.

1.4. Conservación, mantención, reparación y reposición de las "Obras CCTV Etapa 1"

1.4.1. Responsabilidad de la Sociedad Concesionaria



Será de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria la conservación y mantención de las "Obras CCTV Etapa 1", en los mismos términos señalados en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión para las restantes obras contempladas en el contrato de concesión. La obligación antes señalada se extiende a la conservación y mantención del sistema integral de video vigilancia que será instalado en la oficina de la CENCO indicada en las "Especificaciones Técnicas Obras CCTV Etapa 1" adjuntas al Oficio Ord. N° 13.765/EXPL. R-160/2026, de fecha 30 de enero de 2026, del Inspector Fiscal (S), y a la conservación y mantención del sistema integral de video vigilancia que será instalado en las Comisarías, indicadas en dicho documento, en las cuales se habilitarán "salas espejo" de conformidad con lo indicado en las "Especificaciones Técnicas Obras CCTV Etapa 1" antes señaladas.

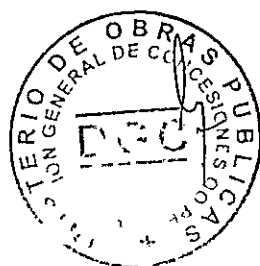
Junto con lo anterior, será de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria reparar o reponer el equipamiento, componentes o elementos de las "Obras CCTV Etapa 1", conforme a lo dispuesto en el numeral 1.4.4 de la presente Resolución.

La obligación de conservar, mantener, reparar y reponer las obras que forman parte de las "Obras CCTV Etapa 1", correspondientes a cada Fase, regirá a partir de la fecha en que el Inspector Fiscal las recepcione conforme a lo dispuesto en el numeral 1.3.3 de la presente Resolución.

Se deja constancia que la Sociedad Concesionaria no será responsable de la operación de las "Obras CCTV Etapa 1", la que será de cargo de la Central de Comunicaciones de Carabineros (CENCO) indicada en las "Especificaciones Técnicas Obras CCTV Etapa 1" adjuntas al Oficio Ord. N° 13.765/EXPL. R-160/2026, de fecha 30 de enero de 2026, del Inspector Fiscal (S), y de las Comisarías, indicadas en dicho documento, en las cuales se habilitarán "salas espejo" de conformidad con lo indicado en las "Especificaciones Técnicas Obras CCTV Etapa 1" antes señaladas.

La Sociedad Concesionaria no será responsable de acciones de reparación, sustitución u otras labores necesarias para la operación del "Obras CCTV Etapa 1" cuya necesidad provenga de hechos atribuibles a una mala utilización o inobservancia de los manuales de uso por parte de los operadores de las "Obras CCTV Etapa 1" ajenos a la Sociedad Concesionaria, o por robos en las instalaciones de CENCO o de las Comisarías de los equipos instalados o mobiliario proveído. La ocurrencia de cualquiera de estas situaciones deberá ser comunicada por escrito al Inspector Fiscal en el plazo máximo de 10 días desde que la Sociedad Concesionaria tome conocimiento de ello, con la finalidad de que aquel lo comunique oficialmente a CENCO y estos tomen las medidas necesarias para subsanar el problema de que se trate.

La Sociedad Concesionaria tampoco será responsable del retraso en las acciones de reparación, sustitución u otras labores necesarias para la operación del "Obras CCTV Etapa 1" por imposibilidad o afectación del desarrollo de las actividades de mantención o reparación, provocadas por impedimentos provenientes de CENCO o de funcionarios de las Comisarías. La ocurrencia de cualquiera de estas situaciones deberá ser comunicada por escrito al Inspector Fiscal en el plazo máximo de 10 días desde que la Sociedad Concesionaria tome conocimiento de ello, con la finalidad de que aquel tome las providencias necesarias para que la Sociedad Concesionaria pueda ejecutar las labores correspondientes en los nuevos plazos que fije el Inspector Fiscal.



1.4.2. Capacitación al personal encargado de la operación de las "Obras CCTV Etapa 1"

De conformidad con lo señalado en el numeral 1.4.1 precedente, la operación de las "Obras CCTV Etapa 1" será de cargo y responsabilidad de la Central de Comunicaciones de Carabineros (CENCO) indicada en las "Especificaciones Técnicas Obras CCTV Etapa 1", y de las Comisarías en las cuales se habilitarán "salas espejo" de conformidad con lo indicado en las "Especificaciones Técnicas Obras CCTV Etapa 1" antes señaladas.

Para tales efectos, la Sociedad Concesionaria, a su entero cargo y costo, deberá realizar, una capacitación al personal de la CENCO y de las salas espejo que operará el sistema integral de video vigilancia (cámaras CCTV), para lo cual la Sociedad Concesionaria coordinará con la oficina de la CENCO y Comisaría respectiva, a través del Inspector Fiscal, la fecha para llevar a cabo dicha capacitación. Junto con lo anterior, la Sociedad Concesionaria deberá realizar, a su entero cargo y costo, una capacitación al personal de la CENCO y de las salas espejo que operará el sistema de visualización de imágenes de los lectores PPU, para lo cual la Sociedad Concesionaria coordinará con la oficina de la CENCO y Comisaría correspondiente, a través del Inspector Fiscal, la fecha para llevar a cabo dicha capacitación.

La capacitación se propondrá por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal para su ejecución durante el periodo de la Fase 1 o dentro de los 45 días siguientes a su conclusión, pero su realización no será condición para la recepción de la Fase 1, de la Fase 2 o de la Fase 3.

La capacitación comprenderá una presentación explicativa, de a lo menos 45 minutos, acerca de: (i) descripción general de las "Obras CCTV Etapa 1" y el emplazamiento de las respectivas cámaras en las obras de la concesión; (ii) la operación, a nivel usuario, de las "Obras CCTV Etapa 1", para acceder a las imágenes y principales funcionalidades del sistema y su software; (iii) recomendaciones de uso de las "Obras CCTV Etapa 1"; y (iv) cuadro esquemático a nivel usuario, de posibles problemas y soluciones. Junto con lo anterior, se entregará material escrito de apoyo de dichos contenidos.

La capacitación se efectuará en la fecha coordinada a través del Inspector Fiscal, en la oficina de la CENCO y Comisarías respectivas, en un espacio físico facilitado por Carabineros de Chile a tal efecto o, en su defecto, en instalaciones de Carabineros de Chile en la ciudad de Concepción.

La capacitación será efectuada por la Sociedad Concesionaria por una sola vez para la oficina de la CENCO y otra para cada una de las Comisarías en las cuales se habilitarán "salas espejo".

Si transcurridos 120 días corridos desde la recepción de la Fase 3, señalada en el Cuadro N° 1 del numeral 1.3.1 de la presente Resolución, no se hubieren podido realizar las capacitaciones referidas en los párrafos precedentes, por causas no imputables a la Sociedad Concesionaria, lo que será calificado por el Inspector Fiscal, ésta quedará liberada de la obligación de realizar dichas actividades.

Por el contrario, si alguna de las citadas capacitaciones no se hubiere podido realizar por causas imputables a la Sociedad Concesionaria, se le aplicará a ésta, por cada capacitación no realizada, una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día que medie entre el plazo señalado en el párrafo anterior y la fecha en que se realice la respectiva



capacitación, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

1.4.3. Plan de Conservación y Programa Anual de Conservación de las Obras

A más tardar junto con la solicitud de recepción de la Fase 1 señalada en el Cuadro N° 1 del numeral 1.3.1 de la presente Resolución, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, una actualización del Plan de Conservación y del Programa Anual de Conservación de las Obras, indicados en los artículos 1.10.5, 2.4.2 y 2.4.8 de las Bases de Licitación, incorporando en ellos las "Obras CCTV Etapa 1" de acuerdo, única y exclusivamente, a las actividades y frecuencias detalladas en el documento "Costos, actividades y frecuencias de conservación" adjunto al Oficio Ord. N° 13.765/EXPL. R-160/2026, de fecha 30 de enero de 2026, del Inspector Fiscal (S), el cual se entiende que forma parte integrante de la presente Resolución.

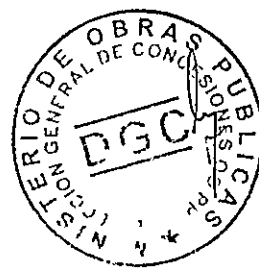
El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días hábiles para revisar y aprobar u observar las actualizaciones presentadas, contado desde la recepción de las mismas. En el caso de que las actualizaciones sean observadas, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días hábiles para corregirlas, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días hábiles para revisar y aprobar u observar las actualizaciones corregidas presentadas por la Sociedad Concesionaria, contado desde la recepción de las mismas. En el caso de que la Sociedad Concesionaria haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste deberá aprobar las actualizaciones dentro del mismo plazo de revisión antes señalado. En caso contrario, esto es, que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, la actualización será rechazada y se aplicará la multa establecida en el párrafo subsiguiente.

En caso de atraso en las entregas de las actualizaciones del Plan de Conservación y/o del Programa Anual de Conservación de las Obras, o de las correcciones a éstos si las hubiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por cada actualización o corrección atrasada, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

En el caso de que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal en los términos indicados en el párrafo anteprecedente, se aplicará a ésta una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día que medie entre la fecha en que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria del rechazo de las actualizaciones corregidas y la fecha en que dichas observaciones sean subsanadas en su totalidad, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación. Los días que emplee el Inspector Fiscal para revisar las actualizaciones no serán contabilizados como días de atraso de la Sociedad Concesionaria para estos efectos.

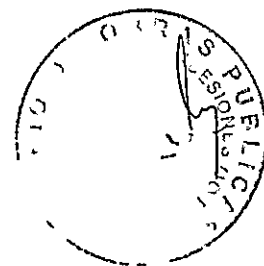
1.4.4. Reparación y reposición de las "Obras CCTV Etapa 1"

Durante la Etapa de Explotación de las "Obras CCTV Etapa 1", además de la obligación de dar cumplimiento al Plan de Conservación y Programa Anual de Conservación de las Obras, será obligación de la Sociedad Concesionaria reparar o reponer los postes metálicos, las cámaras CCTV (incluidos los periféricos), y los lectores de PPU, ante la



ocurrencia de cualquier hecho que hubiere impedido su normal funcionamiento, para lo cual se procederá de acuerdo con lo siguiente:

- (i) Desde que el operador de Carabineros, ya sea de la CENCO o de alguna de las Comisaría a que hace referencia el último párrafo del numeral 1.4.1 de la presente Resolución, informe por correo electrónico a la Sociedad Concesionaria la ocurrencia de cualquier hecho que impida la normal visualización de alguna cámara de CCTV o lector de PPU, la Sociedad Concesionaria contará con un plazo máximo de 72 horas hábiles para entregar al Inspector Fiscal un informe de diagnóstico del problema.
- (ii) Si fuere necesario efectuar la reposición o reparación de un poste metálico, la Sociedad Concesionaria deberá realizar dicha labor dentro del plazo máximo de 15 días hábiles, contado desde la entrega del informe de diagnóstico indicado en el numeral precedente. A su vez, si fuere necesario efectuar la reposición o reparación de una cámara de CCTV (incluidos los periféricos) o de un lector de PPU, la Sociedad Concesionaria deberá realizar dicha labor dentro del plazo máximo de 10 días hábiles, contado desde la entrega del informe de diagnóstico indicado en el numeral precedente.
- (iii) Por el contrario, cuando se trate de eventos de daños masivos con una mayor cantidad de postes y equipamiento involucrados, o un evento en un punto de instalación cuya solución depende de un tercero ajeno a la Sociedad Concesionaria, esta última propondrá en el mismo informe de diagnóstico señalado en el numeral (i) anteprecedente, un cronograma de reparación por etapas, cuyo inicio será la fecha en que cesen los efectos provocados por el respectivo evento. Tanto la calificación del tipo de evento, como el cronograma de reparación, en el caso que procediere, deberá ser aprobado por el Inspector Fiscal y comunicado a la Sociedad Concesionaria en un plazo máximo de 2 días hábiles, desde la presentación del citado informe.
- (iv) Ante la ocurrencia de hechos de violencia, tomas, amenazas o actos delictuales que pongan en riesgo la integridad de los trabajadores de la Sociedad Concesionaria, o los equipos y demás personal de terceros proveedores de servicios, y que impidan el cumplimiento de los plazos indicados en el numeral (ii) del presente numeral 1.4.4, o de los plazos que se fijan en el cronograma que apruebe el Inspector Fiscal de conformidad con lo establecido en el numeral (iii) precedente, la Sociedad Concesionaria deberá informar de tales eventos al Inspector Fiscal en un plazo no mayor a 5 días hábiles a aquel en que haya tomado conocimiento de los hechos. En este caso, se suspenderán transitoriamente las obligaciones de reposición o reparación de los elementos dañados o destruidos, hasta que el MOP, a través de la autoridad correspondiente, disponga el resguardo permanente de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, o se acuerden otras medidas entre el Inspector Fiscal y la Sociedad Concesionaria, que permitan la reanudación del cómputo de los plazos para el cumplimiento de las obligaciones de reposición o reparación suspendidas.
- (v) En caso de atrasos no autorizados en el cumplimiento de la obligación establecida en el presente numeral 1.4.4, conforme a los plazos indicados en el numeral (ii), o de acuerdo al plazo que se fije en el cronograma que apruebe el Inspector Fiscal de conformidad con lo establecido en el numeral (iii) anteprecedente, se le aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 3 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.



1.4.5. Nivel de disponibilidad de servicio

Será obligación de la Sociedad Concesionaria mantener un nivel de disponibilidad de servicio de al menos un 95%. Para todos los efectos, se entiende como "disponibilidad de servicio" la infraestructura física y equipamiento asociado al sistema tecnológico CCTV y al sistema de lectores de placas patentes únicas, necesario para la correcta captura, entrega y visualización de la información desde un punto de instalación o plaza de peaje, según corresponda, hacia la respectiva oficina de la CENCO indicada en las "Especificaciones Técnicas Obras CCTV Etapa 1" y hacia las "salas espejo" señaladas en dicho documento. Si la Sociedad Concesionaria incumple esta obligación, se le aplicarán las siguientes multas mensuales, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación:

- $95\% > D \geq 91\%$: 5 UTM
- $91\% > D \geq 88\%$: 10 UTM
- $88\% > D$: 25 UTM

Para el cálculo de la disponibilidad del servicio se aplicará la siguiente fórmula:

$$D = 100 \times \frac{N \times T - \sum_{i=0}^N DT_i}{N \times T}$$

Donde:

- D = % de disponibilidad del servicio.
- N = Número de cámaras CCTV y de cámaras lectoras de placas patentes activas al momento del cálculo, el cual deberá corresponder al número total de cámaras indicadas en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución para cada una de las Fases ya recepcionadas por el Inspector Fiscal.
- T = Tiempo total del ciclo operaciones del mes, medido en horas. Para estos efectos, se considerará la totalidad de las horas de cada mes y se entenderá por mes aquel que media entre el día 1° de cada mes calendario y el último día del mismo.
- DT_i = Tiempo fuera de servicio para el dispositivo "i", medido en horas (incluye tiempos de reacción y reparación), durante el período de un mes, correspondiente al tiempo en horas que transcurre desde la apertura de la incidencia hasta su término). Para estos efectos, se entenderá por mes aquel que media entre el día 1° de cada mes calendario y el último día del mismo.

El cálculo del DT_i se contabilizará desde que el operador de Carabineros, ya sea de la CENCO o de alguna de las Comisaría a que hace referencia el cuarto párrafo del numeral 1.4.1 de la presente Resolución, comunique la falla en la captura, entrega o visualización de la información a la Sociedad Concesionaria según lo señalado en el punto (i) del numeral 1.4.4 de la presente Resolución, y hasta que esta última restaure totalmente la disponibilidad del servicio y lo informe por cualquier medio escrito a la CENCO o Comisaría respectiva. En el cálculo de DT_i no se considerarán aquellas pérdidas de conectividad del enlace de datos derivadas de caso fortuito o fuerza mayor, por ejemplo, accidentes, actos maliciosos de terceros, fallas energéticas o en el aire acondicionado, energía eléctrica fuera de rango, inundaciones o filtraciones, incendios, huelgas, actos de autoridad



conexión de equipos ajenos al sistema o intervenciones no autorizadas por la Sociedad Concesionaria, siempre que éstos no sean atribuibles a esta última.

Para efectos de calcular las eventuales multas, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, dentro de los 5 primeros días hábiles de cada mes calendario, un informe que contenga el cálculo del "Porcentaje de Disponibilidad del Servicio" en el mes inmediatamente anterior, y que deberá incluir los antecedentes de respaldo y copia de todas las comunicaciones de ésta con la CENCO y/o las respectivas salas espejo, que hubieren existido en dicho mes respecto de las eventuales pérdidas de conectividad de las cámaras CCTV y lectores de PPU que la CENCO y/o las respectivas salas espejo le hubieren informado a la Sociedad Concesionaria, identificando claramente cuáles corresponden a pérdidas de conectividad que deban ser consideradas en el cálculo de la "disponibilidad de servicio" y aquellas que no deben ser consideradas, según lo indicado en el párrafo anterior.

En caso de atraso en la entrega del informe antes señalado, se le aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que para el informe referido en los párrafos precedentes serán plenamente aplicables las multas respectivas que se estipulan en la letra a) de la Tabla N° 4 del artículo 1.8.11 de las Bases de Licitación, en relación al artículo 1.8.6.2 de las mismas Bases.

Las obligaciones antes señaladas comenzarán a regir para los puntos de instalación de cada Fase señalada en el Cuadro N° 1 del numeral 1.3.1 de la presente Resolución, a partir de la fecha en que el Inspector Fiscal recepcione, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.3.3 del presente acto administrativo, las obras correspondientes a la Fase respectiva.

1.4.6. Seguros durante la Etapa de Explotación de las obras

- a) Será obligación de la Sociedad Concesionaria que en todo momento, a partir de la recepción de las obras de cada Fase de las "Obras CCTV Etapa 1", las obras respectivas se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, en los mismos términos, condiciones y plazos señalados en los artículos 1.8.15 y 1.8.16 de las Bases de Licitación, en todo lo que les sea aplicable.

Lo anterior deberá ser acreditado por la Sociedad Concesionaria ante el Inspector Fiscal, a más tardar, junto con la solicitud de recepción de las obras de la Fase respectiva, ya sea mediante la entrega de nuevas pólizas, un endoso de la o las pólizas vigentes o que las pólizas vigentes contengan cláusulas de cobertura automática por obras adicionales, siendo condición para la recepción de las obras respectivas.

- b) Las pólizas de seguro por catástrofe que cubrirán las "Obras CCTV Etapa 1", durante su Etapa de Explotación, deberán incluir la cobertura por disturbios populares y actos maliciosos.



En el caso de que las compañías de seguro no ofrezcan dicha cobertura en la póliza de catástrofe, la Sociedad Concesionaria deberá acreditar dicha situación al Inspector Fiscal, mediante cartas de, al menos, tres compañías de seguro. Lo anterior deberá ser acreditado por la Sociedad Concesionaria ante el Inspector Fiscal junto con la entrega de la póliza de seguro independiente señalada en el párrafo siguiente.

En el caso de que se verifique la circunstancia señalada en el párrafo precedente, la Sociedad Concesionaria deberá contratar una póliza de seguro independiente para cubrir, durante la conservación, mantención y reparación de las "Obras CCTV Etapa 1", los perjuicios por disturbios populares y actos maliciosos, la que deberá cumplir con los mismos términos y condiciones señalados en el artículo 1.8.16 de las Bases de Licitación, en todo lo que les sea aplicable. La Sociedad Concesionaria deberá acreditar ante el Inspector Fiscal que las "Obras CCTV Etapa 1" materia del presente N° 1, correspondientes a cada Fase indicada en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución, se encuentran cubiertas por la póliza de seguro antes señalada, a más tardar, junto con la solicitud de recepción de la Fase respectiva.

- c) En el caso de que la Sociedad Concesionaria no acredite lo dispuesto en las letras a) y/o b) anteriores, según corresponda, en los plazos establecidos, le será aplicable una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por cada tipo de póliza, endoso, o carta de compañía de seguros que no se entregue en el plazo establecido, según sea el caso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

1.4.7. Garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones

La Garantía de Explotación del contrato de concesión, que trata el artículo 1.8.1.2 de las Bases de Licitación, servirá para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume la Sociedad Concesionaria en relación con la conservación y mantención de las "Obras CCTV Etapa 1".

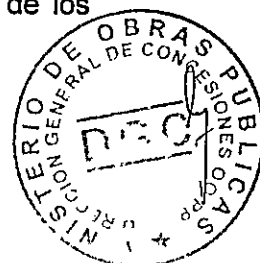
- 2. **ESTABLÉCESE** que la Sociedad Concesionaria deberá realizar un proceso de licitación privada por invitación para la ejecución, instalación y habilitación técnica de las obras que se disponen en el N° 1 del presente acto administrativo, el cual se deberá efectuar de acuerdo a los términos, plazos y condiciones establecidos en el presente N° 2.

2.1. **Proceso de licitación privada a realizar**

La Sociedad Concesionaria deberá realizar un proceso de licitación privada por invitación, de un contrato de construcción a suma alzada, para la ejecución, instalación y habilitación técnica de las "Obras CCTV Etapa 1" dispuestas en el N° 1 de la presente Resolución.

2.2. **Condiciones para la realización del proceso de licitación**

- 2.2.1. Las ofertas técnicas y económicas deberán obtenerse mediante un proceso de licitación privada por invitación, reglado y objetivo, de un contrato de construcción a suma alzada, en que el MOP, a través del Inspector Fiscal, participará como veedor durante todo el proceso de licitación, en sus distintas etapas, pudiendo participar, sin que implique limitación, de las aperturas de las ofertas técnicas y económicas, sea para presenciar dichos actos o para solicitar a la Sociedad Concesionaria información respecto de los mismos.



2.2.2. La Sociedad Concesionaria deberá invitar a participar en el proceso de licitación privada indicado en el numeral 2.1 precedente a un mínimo de 5 empresas constructoras que acrediten, mediante documentación verificable, que han ejecutado proyectos de montaje, instalación y puesta en servicio de equipos e instalaciones eléctricas de poder, control, iluminación y comunicación, tales como: transformadores, grupos electrógenos, motores y generadores eléctricos, interruptores, bancos de baterías, celdas de poder y control, condensadores, tableros, equipos telefónicos y de comunicaciones. Lo anterior por un monto igual o superior a UF 100.000. Las empresas invitadas podrán participar en el proceso individualmente o formar un consorcio con otras empresas, de las cuales solo una empresa individual o una empresa de un consorcio podrá ser persona relacionada con la Sociedad Concesionaria en los términos del artículo 100° de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores.

Las invitaciones que realice la Sociedad Concesionaria deberán ser enviadas con copia al Inspector Fiscal.

Todas las comunicaciones que la Sociedad Concesionaria deba notificar a los invitados u oferentes en el contexto del proceso licitatorio indicado en el numeral 2.1 precedente, deberán realizarse mediante correo electrónico con copia al Inspector Fiscal, con excepción de la notificación de la intención de adjudicar el respectivo contrato, señalada en el numeral 2.2.7 de la presente Resolución y en la letra b. del numeral (i) del 2.2.8 del presente acto administrativo, la que deberá ser efectuada mediante carta certificada dirigida al domicilio respectivo y se entenderá practicada a contar del tercer día hábil siguiente a su ingreso en la oficina de correos.

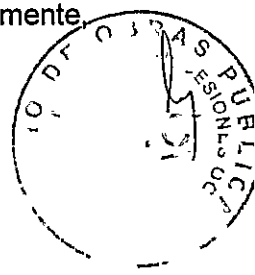
Las comunicaciones que deban realizarse por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal o por éste a aquélla, se notificarán mediante la correspondiente anotación en el Libro de Explotación, oficio o carta, según corresponda, y se entenderán practicadas desde la fecha de su recepción.

En el caso de que la Sociedad Concesionaria no cumpla con lo establecido en el presente numeral 2.2.2, por causas que le fueren imputables, se le aplicará una multa de 3 UTM por cada vez, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación del contrato de concesión.

2.2.3. Como requisito de validez del proceso de licitación indicado en el numeral 2.1 de la presente Resolución, la Sociedad Concesionaria deberá cumplir, exigir, incluir o regular en sus respectivas Bases de Licitación Privada, al menos, lo señalado en la "Minuta de requerimientos mínimos que deben cumplir las Bases de Licitación Privada", que adjuntó el Inspector Fiscal (S) en su Oficio Ord. N° 13.765/EXPL. R-160/2026, de fecha 30 de enero de 2026, la que se entiende que forma parte integrante de la presente Resolución.

2.2.4. La Sociedad Concesionaria deberá entregar al Inspector Fiscal las Bases de Licitación Privada del proceso de licitación indicado en el numeral 2.1 de la presente Resolución en el plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, la total tramitación de la presente Resolución.

El Inspector Fiscal, dentro del plazo máximo de 5 días hábiles, contado desde la fecha de recepción de las respectivas Bases de Licitación Privada, deberá revisar, exclusivamente,



que éstas cumplan con los requisitos de validez exigidos en el numeral 2.2.3 anterior, debiendo aprobar o rechazar, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, las Bases de Licitación Privada propuestas por la Sociedad Concesionaria para el respectivo proceso. En el caso de que se formulen observaciones y las respectivas Bases sean rechazadas por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria deberá subsanar las observaciones formuladas y presentar nuevamente las respectivas Bases de Licitación para la revisión del Inspector Fiscal, para lo cual tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles, contado desde la notificación de dichas observaciones. Por su parte, el Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días hábiles para revisar la corrección de las observaciones, contado desde la entrega de las mismas por parte de la Sociedad Concesionaria. En el caso de que la Sociedad Concesionaria hubiere subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste deberá aprobar las respectivas Bases dentro del mismo plazo. En caso contrario, esto es, que la Sociedad Concesionaria no hubiere subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste rechazará las respectivas Bases de Licitación Privada y se le aplicará a la Sociedad Concesionaria la multa establecida en el párrafo subsiguiente hasta que ésta subsane la totalidad de las observaciones.

En caso de atrasos en la entrega de las respectivas Bases de Licitación Privada o de sus correcciones, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 3 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación del contrato de concesión.

Por otra parte, en el caso de que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal en los términos indicados en el párrafo anteprecedente, se aplicará a ésta una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día que medie entre la fecha en que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria del rechazo de las respectivas Bases de Licitación Privada y la fecha en que dichas observaciones sean subsanadas en su totalidad, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación del contrato de concesión.

Respecto de las multas establecidas en los dos párrafos anteriores, los días que emplee el Inspector Fiscal para revisar las respectivas bases y sus correcciones no serán contabilizados como días de atraso de la Sociedad Concesionaria para estos efectos.

En el caso de que la Sociedad Concesionaria no cumpla con lo establecido en las respectivas Bases de Licitación Privada que apruebe el Inspector Fiscal, por causas que le fueren imputables, se le aplicará a ésta una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día, o por cada vez, según corresponda, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación del contrato de concesión.

- 2.2.5. La Sociedad Concesionaria estará facultada para evaluar las ofertas técnicas de la forma que estime más conveniente, en la medida que dicha evaluación se realice sobre la base de parámetros objetivos, conocidos por todos los participantes invitados y estén debidamente establecidos en las respectivas Bases de Licitación Privada del proceso. La Sociedad Concesionaria deberá en todo momento dar estricto cumplimiento y respeto a los principios de estricta sujeción a las Bases de Licitación Privada y de igualdad de trato a todos los oferentes.



Si las ofertas técnicas no son técnicamente aceptables, o bien, el oferente incumpliera alguno de los requisitos establecidos en las respectivas Bases de Licitación Privada, no se procederá a abrir el sobre de la oferta económica del oferente respectivo, desestimándose la oferta completa.

- 2.2.6. El nombre de los licitantes que hayan presentado ofertas, así como el resultado de la licitación con copia de las actas de calificación, deberán ser comunicados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal dentro del plazo máximo que ocurra último entre: i) los 90 días siguientes a la fecha en que el Inspector Fiscal apruebe las Bases de Licitación Privada del proceso de licitación según lo establecido en el numeral 2.2.4 anteprecedente; y ii) los 20 días hábiles siguientes a la fecha en que el Inspector Fiscal deje constancia, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, del valor definitivo de la tasa de actualización de la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 5", de conformidad con lo señalado en el numeral 3.2.11 del convenio a que hace referencia el N° 12 del "Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto" adjunto al Oficio Ord. N° 13.765/EXPL. R-160/2026, de fecha 30 de enero de 2026, del Inspector Fiscal (S).

En caso de atraso por parte de la Sociedad Concesionaria en la comunicación señalada en el párrafo precedente, por causas que le fueren imputables, se le aplicará a ésta una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación del contrato de concesión.

- 2.2.7. En un plazo máximo de 5 días hábiles, contados desde la fecha de la comunicación al Inspector Fiscal señalada en el numeral 2.2.6 precedente, o desde la fecha de la comunicación al Inspector Fiscal del resultado del segundo proceso de licitación privada referido en el numeral 2.2.9 de la presente Resolución, según corresponda, la Sociedad Concesionaria deberá notificar la intención de adjudicar el respectivo contrato de construcción al oferente que se determine según los casos que se detallan en el numeral 2.2.8 siguiente. Dicha notificación deberá indicar la fecha y lugar de firma del respectivo contrato, y ser enviada con copia al Inspector Fiscal.

En el caso de que la Sociedad Concesionaria no envíe la copia al Inspector Fiscal de la respectiva notificación señalada en el párrafo precedente, se le aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 3 UTM, por cada día o fracción de día de atraso desde la fecha de dicha notificación hasta que dicha copia sea enviada, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación del contrato de concesión. Sin perjuicio de lo anterior, el no envío de dicha copia al Inspector Fiscal por parte de la Sociedad Concesionaria no invalidará la notificación efectuada por esta última al oferente respectivo.

- 2.2.8. La notificación de la intención de adjudicar el respectivo contrato, a la que se hace referencia en el numeral 2.2.7 precedente, deberá ser efectuada por la Sociedad Concesionaria al oferente que se decida según los siguientes casos:

(i) *Caso en que la menor Oferta Económica es igual o inferior al monto máximo establecido para el proceso de licitación.*

- a. La Sociedad Concesionaria deberá notificar la intención de adjudicar el respectivo contrato construcción al oferente que presente la menor Oferta Económica Válida en el proceso de Licitación Privada.



Para estos efectos, se entenderá por “Oferta Económica Válida” a todas aquellas que, habiendo sido consideradas como ofertas técnicamente aceptables en el acta de evaluación técnica, sean iguales o inferiores al monto máximo señalado en el numeral 3.1 de la presente Resolución.

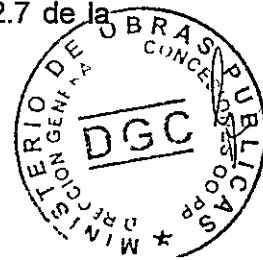
En el caso de que alguna de las ofertas económicas presentadas no cumpla con lo exigido en las respectivas Bases de Licitación Privada que apruebe el Inspector Fiscal de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.2.4 de la presente Resolución, la Sociedad Concesionaria deberá desestimar la oferta respectiva.

En caso de empate entre dos o más ofertas económicas válidas, la Sociedad Concesionaria podrá notificar la intención de adjudicar a cualquiera de ellas.

Sin perjuicio de las garantías indicadas en la letra c) y en la letra g) del numeral I. de la minuta con los requerimientos mínimos que deben cumplir las respectivas Bases de Licitación Privada, adjunta al Oficio Ord. N° 13.765/EXPL. R-160/2026, de fecha 30 de enero de 2026, del Inspector Fiscal (S), la Sociedad Concesionaria podrá exigir una boleta de garantía adicional de fiel cumplimiento del contrato, de conformidad con lo señalado en la letra h) del numeral I. de la referida minuta, en caso que el oferente a quien se le haya notificado la intención de adjudicar presente una Oferta Económica Válida que resulte ser inferior en más de un 15% al monto promedio de las Ofertas Económicas Válidas presentadas en la respectiva licitación, sin considerar en dicho promedio a la oferta en cuestión. En el evento que se presentare sólo una Oferta Económica Válida en la respectiva licitación, la Sociedad Concesionaria podrá exigir una boleta de garantía adicional de fiel cumplimiento del contrato, en el caso que el oferente a quien se le haya notificado la intención de adjudicar presente una Oferta Económica Válida que resulte ser inferior en más de un 20% al monto máximo señalado en el numeral 3.1 de la presente Resolución.

La garantía adicional de fiel cumplimiento del contrato a que se hace referencia en el párrafo anterior, deberá constituirse por un monto equivalente a la diferencia entre el respectivo monto máximo señalado en el numeral 3.1 de la presente Resolución y el monto de la respectiva Oferta Económica Válida. La garantía adicional deberá tener una vigencia igual al plazo máximo de ejecución, instalación y habilitación de las “Obras CCTV Etapa 1”, más 3 meses, y deberá ser entregada por el oferente en el plazo máximo de 10 días, contado desde la fecha en que la Sociedad Concesionaria notifique la intención de adjudicar el respectivo contrato a dicho oferente y como condición para la suscripción del respectivo contrato de construcción. La boleta de garantía adicional deberá ser pagadera a la vista, emitida en Santiago de Chile por un banco de la plaza, a nombre de la Sociedad Concesionaria. La negativa a entregar la garantía adicional de fiel cumplimiento del contrato, se entenderá como negativa del oferente a suscribir el respectivo contrato, y dará lugar al cobro de la garantía de la seriedad de la oferta de dicho oferente, aplicándose en tal caso el procedimiento establecido en la letra b. del presente numeral (i).

- b. En caso que el oferente a quien se le haya notificado la intención de adjudicar el respectivo contrato según lo señalado en la letra a. anterior, no suscriba el contrato dentro del plazo indicado en la notificación señalada en el numeral 2.2.7 de la



presente Resolución, la Sociedad Concesionaria deberá notificar la intención de adjudicar el respectivo contrato a aquel oferente que haya presentado la menor Oferta Económica Válida entre el resto de las ofertas del proceso de licitación, dentro del plazo máximo de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo que el primer oferente notificado tenía para suscribir el respectivo contrato. Dicha notificación deberá indicar la fecha y lugar de firma del respectivo contrato y ser enviada con copia al Inspector Fiscal. El mismo procedimiento se aplicará en el caso de que el segundo oferente notificado no suscriba el respectivo contrato, y así sucesivamente, hasta concluir con el último oferente que haya presentado una Oferta Económica Válida en el respectivo proceso de licitación, si fuere el caso.

En este caso se reconocerá como la menor Oferta Económica Válida del respectivo proceso de licitación la del oferente que, habiendo sido notificado de la intención de adjudicar conforme al orden de prelación establecido, suscriba el respectivo contrato dentro del plazo previsto para ello.

- (ii) *Caso en que la menor Oferta Económica es superior al monto máximo establecido para el proceso de licitación.*

En caso que las ofertas que se presenten en el respectivo proceso de licitación privada resultaren ser superiores al monto máximo señalado en el numeral 3.1 de la presente Resolución, la Sociedad Concesionaria deberá declarar desierta la licitación, lo que deberá ser informado al Inspector Fiscal en la misma comunicación señalada en el numeral 2.2.6 de la presente Resolución, o en la misma comunicación al Inspector Fiscal del resultado del respectivo segundo proceso de licitación privada referido en el numeral 2.2.9 siguiente, según corresponda.

- (iii) *Caso en que ninguno de los oferentes notificados de la intención de adjudicar suscriba el respectivo contrato.*

En el caso de que ninguno de los oferentes notificados de la intención de adjudicar suscriba el respectivo contrato dentro del plazo establecido, la Sociedad Concesionaria deberá declarar desierta la licitación, lo que deberá ser informado al Inspector Fiscal dentro del plazo de 3 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo para suscribir el contrato por parte del último de los oferentes notificados de la intención de adjudicar el respectivo contrato.

En caso de atraso por parte de la Sociedad Concesionaria en la comunicación señalada en el párrafo precedente, se le aplicará a ésta una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación del contrato de concesión.

- (iv) *Caso en que no se presenten ofertas para el respectivo proceso de licitación privada, o bien, que la totalidad de las ofertas técnicas recibidas en el respectivo proceso de licitación no sean consideradas como técnicamente aceptables.*

En el caso de que no se presenten ofertas para el respectivo proceso de licitación privada, o bien, que la totalidad de las ofertas técnicas recibidas en el respectivo proceso de licitación no sean consideradas como técnicamente aceptables de conformidad con las Bases de Licitación Privada que apruebe el Inspector Fiscal de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.2.4 de la presente Resolución, la Sociedad



Concesionaria deberá declarar desierta la licitación, lo que deberá ser informado al Inspector Fiscal en la misma comunicación señalada en el numeral 2.2.6 de la presente Resolución o, o en la misma comunicación al Inspector Fiscal del resultado del respectivo segundo proceso de licitación privada referido en el numeral 2.2.9 siguiente, según corresponda.

2.2.9. En el caso que la licitación privada se declare desierta por alguna de las causales previstas en el numeral 2.2.8 de la presente Resolución, la Sociedad Concesionaria deberá iniciar un segundo proceso de licitación privada, en los mismos términos, plazos y condiciones señalados en el presente N° 2, salvo por lo siguiente:

- a. El plazo que tendrá la Sociedad Concesionaria para comunicar al Inspector Fiscal el resultado de este nuevo proceso de licitación será de 90 días, contado desde: (i) la fecha en que se cumpla el plazo señalado en la letra b. siguiente para proponer modificaciones a las Bases de Licitación Privada, en caso que la Sociedad Concesionaria no efectúe una propuesta; o bien, (ii) la fecha en que el Inspector Fiscal apruebe las Bases de Licitación Privada propuestas por la Sociedad Concesionaria para el segundo proceso de licitación o la fecha en que el Inspector Fiscal le instruya a la Sociedad Concesionaria iniciar el segundo proceso de licitación con las mismas Bases de Licitación Privada del primer proceso, según sea el caso, de conformidad con lo señalado en la letra b. siguiente.
- b. En el plazo máximo de 20 días, contado desde la fecha en que la Sociedad Concesionaria le hubiere comunicado al Inspector Fiscal que el primer proceso de licitación privada fue declarado desierto, la Sociedad Concesionaria podrá proponer al Inspector Fiscal modificaciones a las Bases de Licitación Privada para la siguiente licitación, en el caso de que lo estime necesario, acompañando los cambios que propone. Las Bases de Licitación Privada propuestas por la Sociedad Concesionaria para el segundo proceso de licitación, en cualquier caso, deberán cumplir con lo señalado en la "Minuta de requerimientos mínimos que deben cumplir las Bases de Licitación Privada", adjunta al Oficio Ord. N° 13.765/EXPL. R-160/2026, de fecha 30 de enero de 2026, del Inspector Fiscal (S).

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para pronunciarse sobre las modificaciones a las Bases propuestas por la Sociedad Concesionaria, ya sea aprobando o rechazando las Bases de Licitación Privada propuestas por la Sociedad Concesionaria para el segundo proceso de licitación. En caso de rechazo, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para presentar nuevamente las Bases de Licitación Privada para el segundo proceso de licitación materia del presente numeral 2.2.9, teniendo el Inspector Fiscal un plazo de 10 días para pronunciarse sobre las Bases de Licitación Privada propuestas por la Sociedad Concesionaria, ya sea aprobando o rechazando. En caso de rechazo, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días para presentar nuevamente las Bases de Licitación Privada para el segundo proceso de licitación materia del presente numeral 2.2.9, teniendo el Inspector Fiscal un plazo de 5 días para pronunciarse sobre las Bases de Licitación Privada propuestas por la Sociedad Concesionaria, ya sea aprobando o rechazando. En caso de que las referidas Bases fueran nuevamente rechazadas por el Inspector Fiscal, éste deberá informarlo por escrito a la Sociedad Concesionaria y le instruirá iniciar el segundo proceso de licitación con las mismas Bases de Licitación Privada del primer proceso que hubiere aprobado el Inspector Fiscal de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.2.4 de la presente Resolución.



En caso de atrasos en la entrega de las modificaciones a las Bases de Licitación Privada, o de las correcciones a éstas si las hubiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 3 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación del contrato de concesión. Para ello, los plazos de revisión del Inspector Fiscal no serán considerados para efectos de la aplicación de las multas antes señaladas.

2.2.10. En el evento de que el segundo proceso de licitación privada realizado en virtud de lo establecido en el numeral 2.2.9 precedente se declare desierto, por alguna de las causales previstas en el numeral 2.2.8 del presente acto administrativo, la Sociedad Concesionaria quedará liberada de la obligación de ejecutar, instalar, habilitar, conservar y mantener las "Obras CCTV Etapa 1" materia del N° 1 de la presente Resolución, no pudiendo reclamar perjuicio alguno al MOP por dicho concepto. De lo anterior, el Inspector Fiscal dejará constancia mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio. En tal caso, el MOP podrá disponer otra forma de contratación de dichas obras, según las estipulaciones que convendrá con la Sociedad Concesionaria al efecto, lo que se formalizará mediante la dictación del acto administrativo correspondiente.

2.2.11. Una vez notificado el oferente de la intención de adjudicar el respectivo contrato y la fecha de suscripción del mismo, la Sociedad Concesionaria deberá suscribir dicho contrato en el plazo que indique la respectiva notificación, el que no podrá ser superior al plazo máximo de 10 días hábiles, contado desde la fecha de la respectiva notificación.

Para todos los efectos legales y contractuales, se entenderá adjudicado el respectivo contrato una vez que la Sociedad Concesionaria y el oferente notificado de la intención de adjudicar suscriban el mencionado contrato.

La suscripción del contrato respectivo deberá ser informada al Inspector Fiscal dentro del tercer día hábil siguiente de la suscripción del mismo. En caso de atraso en dicha información, se le aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 3 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación del contrato de concesión.

2.2.12. En caso de que cualquier oferente notificado de la intención de adjudicar no suscriba el contrato respectivo, dentro del plazo indicado en la notificación señalada en el numeral 2.2.7 de la presente Resolución o en la notificación señalada en la letra b. del numeral (i) del 2.2.8 del presente acto administrativo, según corresponda, éste perderá a favor del MOP la boleta de garantía de seriedad de la oferta entregada. Para estos efectos, la Sociedad Concesionaria será quien custodie, bajo su entera responsabilidad, las boletas de garantía que entregará cada oferente y deberá entregar al MOP, dentro del plazo máximo de 10 días, contado desde el vencimiento del plazo establecido para la suscripción del respectivo contrato, la boleta de garantía entregada por ese oferente para que el MOP pueda hacerla efectiva.

En caso de atraso en la entrega de la referida boleta por parte de la Sociedad Concesionaria, se le aplicará a ésta una multa de 3 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación del contrato de concesión.



2.2.13. En el caso de que la Sociedad Concesionaria no notifique la intención de adjudicar el respectivo contrato de construcción, o no suscriba el respectivo contrato, en los plazos señalados en el presente N° 2, se le aplicará una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación del contrato de concesión.

3. **ESTABLÉCESE** que, de conformidad con lo informado por el Inspector Fiscal (S) en su Oficio Ord. N° 13.765/EXPL. R-160/2026, de fecha 30 de enero de 2026, y de acuerdo a lo ratificado por la Sociedad Concesionaria en su Carta GGCA-IFE 0119/26, de fecha 3 de febrero de 2026, los valores definitivos que reconocerá el MOP por concepto de las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión dispuestas en la presente Resolución, se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

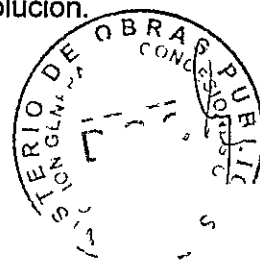
3.1. Por concepto de la ejecución, instalación y habilitación técnica de las obras denominadas "Obras CCTV Etapa 1", dispuestas en el N° 1 de la presente Resolución, se fija el monto máximo total de UF 288.692,00 (doscientas ochenta y ocho mil seiscientas noventa y dos coma cero Unidades de Fomento), neto de IVA.

El valor definitivo que reconocerá el MOP por concepto de la ejecución, instalación y habilitación de las obras antes señaladas, será el que resulte del proceso de licitación privada materia del N° 2 del presente acto administrativo, conforme a la valorización presentada en la oferta del respectivo contratista.

Si como resultado del proceso de licitación privada antes señalado quedare un saldo remanente del monto máximo establecido en el primer párrafo del presente numeral 3.1, dicho saldo podrá ser utilizado únicamente para adicionarlo al monto máximo a que hace referencia el primer párrafo del numeral 8.9 del "Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto" adjunto al Oficio Ord. N° 13.765/EXPL. R-160/2026, de fecha 30 de enero de 2026, del Inspector Fiscal (S), en los términos indicados en los numerales 8.4 y 8.9 del referido Modelo, lo cual será dispuesto en el mismo Decreto Supremo a que hace referencia el N° 9 de la presente Resolución.

3.2. Por concepto de administración y control de la ejecución, instalación y habilitación técnica de las "Obras CCTV Etapa 1" dispuestas en el N° 1 de la presente Resolución, se fija el monto, en Unidades de Fomento, equivalente al 6% del valor definitivo que resulte de lo señalado en el numeral 3.1 anterior, con un monto máximo total de UF 17.321,52 (diecisiete mil trescientas veintiuna coma cincuenta y dos Unidades de Fomento), neto de IVA.

3.3. Se deja constancia que, en forma adicional a lo indicado en los numerales 3.1 y 3.2 precedentes, el MOP reconocerá a la Sociedad Concesionaria los desembolsos que ésta realice, durante la ejecución, instalación y habilitación técnica de las "Obras CCTV Etapa 1", por concepto de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, por concepto de boletas bancarias de garantía o póliza de seguro de garantía, y por concepto del desarrollo e implementación del Plan Comunicacional indicado en el numeral 1.2.9 de la presente Resolución, conforme a los montos máximos consignados en los numerales 8.7, 8.8 y 8.10 del "Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto" adjunto al Oficio Ord. N° 13.765/EXPL. R-160/2026, de fecha 30 de enero de 2026, del Inspector Fiscal (S), en los términos indicados en dichos numerales, lo cual será dispuesto en el mismo Decreto Supremo a que hace referencia el N° 9 de la presente Resolución.



- 3.4. Por concepto de los costos de conservación y mantención de las "Obras CCTV Etapa 1", incluyendo los costos de los seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe durante la etapa de explotación de dichas obras, se fija el monto mensual, acordado a suma alzada, de UF 3.404,16 (tres mil cuatrocientas cuatro coma dieciséis Unidades de Fomento), neto de IVA.

El monto señalado en el párrafo precedente regirá hasta el último día hábil del 12º mes siguiente a la fecha en que el Inspector Fiscal recepcione la totalidad de las obras que forman parte de la Fase 1 de las "Obras CCTV Etapa 1", sin perjuicio de lo señalado en los párrafos siguientes. Para el cálculo del monto por concepto de conservación y mantención de las "Obras CCTV Etapa 1" que regirá durante los 12 meses siguientes, el monto señalado en el párrafo precedente se deberá reajustar en un 3,5% anual. Dicho reajuste se aplicará, en lo sucesivo, cada 12 meses hasta el término del contrato de concesión.

No obstante lo establecido en el párrafo precedente, en tanto no se hubieren recepcionado la totalidad de las obras que forman parte de la Fase 3 de las "Obras CCTV Etapa 1", los montos mensuales que resulten de lo señalado en el párrafo anterior serán reconocidos proporcionalmente de acuerdo a lo siguiente: i) a partir de la fecha en que el Inspector Fiscal recepcione la totalidad de las obras que forman parte de la Fase 1 de las "Obras CCTV Etapa 1" y hasta la fecha en que el Inspector Fiscal recepcione la totalidad de las obras que forman parte de la Fase 2 de dichas obras, se reconocerá mensualmente un 50% del respectivo monto mensual que resulte de lo señalado en el párrafo precedente; ii) a partir de la fecha en que el Inspector Fiscal recepcione las obras de la Fase 2 antes señalada y hasta la fecha en que el Inspector Fiscal recepcione la totalidad de las obras que forman parte de la Fase 3 de las "Obras CCTV Etapa 1", se reconocerá mensualmente un 75% del respectivo monto mensual que resulte de lo establecido en el párrafo precedente; y iii) a partir de la fecha de recepción de la totalidad de las obras que forman parte de la Fase 3 de las "Obras CCTV Etapa 1", y hasta el término del contrato de concesión, se reconocerá mensualmente el 100% del respectivo monto mensual que resulte de lo establecido en el segundo párrafo del presente numeral 3.4. Todo lo anterior, es sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente.

Se deja constancia que para el primer mes de operación de las obras y puntos de instalación de cada Fase, los respectivos montos mensuales que resulten de lo establecido en los párrafos precedentes se deberán ajustar proporcionalmente según la fracción del mes en que efectivamente estén en operación las obras y puntos de instalación de cada Fase.

4. **DÉJASE CONSTANCIA** que el tratamiento del Impuesto al Valor Agregado (IVA) asociado a las inversiones, gastos y costos individualizados en el N° 3 precedente será materia del convenio a que se hace referencia en el N° 8 y N° 9 de la presente Resolución.
5. **DÉJASE CONSTANCIA** que, para los efectos del presente acto administrativo, se entiende que son días hábiles los días lunes a viernes, a excepción de los días festivos. Con todo, los plazos establecidos en el presente acto administrativo, que vencieren en día inhábil, se prorrogarán hasta el día hábil siguiente.
6. **DÉJASE CONSTANCIA** que mediante Carta GGCA-IFE 0119/26, de fecha 3 de febrero de 2026, "Sociedad Concesionaria Autopista Costa Arauco S.A." ratificó expresamente su



acuerdo con las modificaciones informadas por el Inspector Fiscal (S) en su Oficio Ord. N° 13.765/EXPL. R-160/2026, de fecha 30 de enero de 2026, en los términos, plazos, condiciones y valorizaciones que se indican en el documento "Modelo de Resolución Glosa N° 5 que se dictará al efecto" adjunto al citado Oficio, lo cual se dispone en el presente acto administrativo.

7. **DÉJASE CONSTANCIA** que las modificaciones que trata la presente Resolución no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del contrato de concesión.
8. **ESTABLÉCESE** que las modalidades de compensación a la Sociedad Concesionaria, por concepto de indemnización por los perjuicios causados por las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión, que trata la presente Resolución, serán materia de un convenio que al efecto suscribirán las partes del contrato de concesión.
9. **ESTABLÉCESE** que el Ministerio de Obras Públicas deberá dictar un Decreto Supremo que contenga las modificaciones a las características de las obras y servicios materia de la presente Resolución, dentro del plazo de 30 días, contado desde la fecha de total tramitación de ésta. Dicho Decreto Supremo, además, deberá aprobar el convenio que suscribirán las partes con el objeto de establecer las modalidades de compensación que correspondan.
10. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contados desde la fecha de la total tramitación de la presente Resolución, tres transcripciones de ésta serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Autopista Costa Arauco S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizarse ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán ser entregadas para su archivo, una a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada. Para acreditar la personería de quien suscriba las transcripciones en representación de la Sociedad Concesionaria, deberá adjuntar copia autorizada de la escritura pública en que conste dicho poder, con una vigencia no superior a tres meses.
11. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a "Sociedad Concesionaria Autopista Costa Arauco S.A.", a la División de Operaciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, al Inspector Fiscal y demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


CLAUDIO SOTO CARDENAS
Director General de Concesiones
de Obras Públicas (S)



CONTRALORIA GENERAL

TOMA DE RAZON

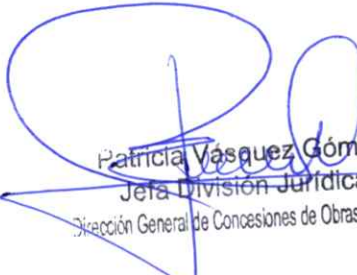
NUEVA RECEPCION

Con Oficio Nº

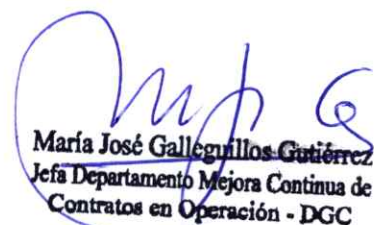
DEPART. JURIDICO		
DEPART. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPI.		

REFRENDACION

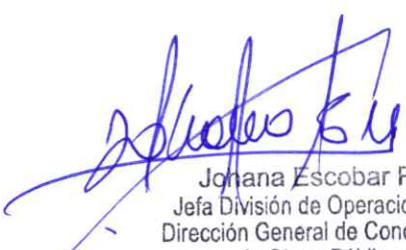
REF. POR	\$	
IMPUTAC.		
ANOT. POR	\$	
IMPUTAC.		
DEDUC DTO.		



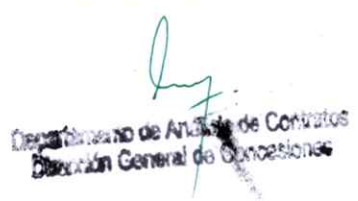
Patricia Vásquez Gómez
Jefa División Jurídica
Dirección General de Concesiones de Obras Públicas



María José Galleguillos Gutiérrez
Jefa Departamento Mejora Continua de Contratos en Operación - DGC



Johana Escobar Ruiz
Jefa División de Operaciones (s)
Dirección General de Concesiones de Obras Públicas



Departamento de Análisis de Contratos
Dirección General de Concesiones

Proceso Nº: 19928055